

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación incluido los depósitos judiciales hasta el mes de junio de 2021, allegado por el representante legal de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Cali, 06 de agosto de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 064

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, toda vez que la solicitud elevada se ajusta a los parámetros del artículo 461 del C.G.P. se accederá a la terminación del proceso.

Así mismo, una vez revisada la página web del Banco Agrario se pudo constatar que a cargo del presente asunto existen 23 títulos judiciales por valor de \$7.700.868,00, razón por la cual se ordenará la entrega de los depósitos realizados hasta el mes de junio de 2021 a favor de la parte demandante y el del mes de julio a la parte demandada, conforme lo solicitado.

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS –COOPTECPOL-** contra **CAMILO SARRIA CADENA**, por pago total de la obligación.

2.-ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes de propiedad del demandado **CAMILO SARRIA CADENA**. Líbrense los oficios de rigor.

3. ORDENAR la entrega de 22 depósitos judiciales por valor de \$7.393.028,00 a favor de la parte demandante.

4. REALIZAR la devolución de 1 depósito judicial por valor de \$307.840,00 a favor del demandado Camilo Sarria Cadena.

5.- A COSTA y a **FAVOR** de la parte demandada hágase el desglose de los documentos base de esta acción ejecutiva con la constancia expresa de haberse cancelado el total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

6.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

03

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce2524e8788744b045f56838bf56c1df7654406ea783fbbb11aa05cac236b0a**

Documento generado en 06/08/2021 02:26:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>